



CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
TUMBALÁ, CHIAPAS
PERIODO 2018-2021



"La información de este oficio, así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información pública".

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL TUMBALÁ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CMSP.
LIC. JEZER BENONI MÉNDEZ MARTÍNEZ
RECIBIDA 20/04/2020 HORA 13:40

Dependencia	: Presidencia Municipal
Departamento	: unidad de transparencia
Sección	: Administrativo
Oficio No.	: PM/UT/0038/2020

Tumbalá, Chiapas; 20 de Abril del 2020.

RECIBIDO
TUMBALÁ, CHIAPAS

Lic. Jezer Benoni Méndez Martínez
Secretario Ejecutivo del CMSP
Del H. Ayuntamiento de Tumbalá, Chiapas.
Presente

Asunto: Solicitud de Información Pública 00448620.

Con fecha 17 de abril de 2020, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información pública con el número de folio citado al rubro, la cual fue presentada a través del sistema Infomex-Chiapas de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la que el/la solicitante solicita el acceso a la siguiente información:

Fecha de presentación: 17/abril/2020 a las 16:57 horas

Nombre del solicitante: Fernanda Ovalle .

Representante legal:

Entidad pública: Ayuntamiento de Tumbala

Tipo de Solicitud: Información Pública

En caso de datos personales:

Información solicitada:

Quisiera saber si la secretaría de seguridad, dirección de seguridad pública o policía preventiva municipal ha tomado medidas especiales para aquellas personas que laboran dentro de la corporación (civiles y policías) y que se encuentran dentro de los grupos de población en riesgo por el COVID19 (mayores de 60 años e individuos con comorbilidades como diabetes, hipertensión y obesidad). Adicionalmente, si una de las medidas fue enviar a casa a los individuos en riesgo, me gustaría saber (1) si se les está pagando el sueldo completo y (2) qué porcentaje del estado de fuerza está inactivo por ser considerado en riesgo.

Por tal motivo y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y el 58 fracción IV, de la Ley De Transparencia Y Acceso a La Información Pública del Estado De Chiapas; a través de este conducto me permito turnar al área a su cargo la solicitud de mérito.

Al respecto y con base en las disposiciones legales, solicito a Usted que observe lo establecido en los artículos 146, 152, 153, 154, 157 y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado Chiapas y que en el ámbito de su

C.C.P.- C. PORFIRIO RAMOS TORRES.- PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PARA SU CONOCIMIENTO.
C.C.P.- C.P. HEIDY MAYRA VÁZQUEZ ARCOS.- SÍNDICO MUNICIPAL PARA SU CONOCIMIENTO.
C.C.P.- AL ARCHIVO MINUTARIO.



CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
TUMBALÁ, CHIAPAS
PERIODO 2018-2021



“La información de este oficio, así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información pública”.

estricta competencia haga llegar a esta Unidad la respuesta a la solicitud, **a más tardar el día veinticuatro de abril del presente año.**

En caso de que la solicitud sea ambigua o imprecisa o que los detalles proporcionados para localizar la información solicitada o los documentos requeridos resulten insuficientes, incompletos o erróneos y el área a su cargo considere pertinente o necesario realizar una prevención para requerir al solicitante la aportación de más elementos o información adicional, deberá notificarlo a esta Unidad **a más tardar el día 21 de abril del año en curso.**

Ahora bien, si el área a su cargo no es competente respecto de la información solicitada, deberá notificarlo al Comité de Transparencia y a esta Unidad **dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de esta solicitud.**

De mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, el plazo se podrá ampliar hasta por diez días hábiles más, debiendo comunicar al Comité de Transparencia y a esta Unidad dicha circunstancia de forma fundada y motivada, **a más tardar el día veinticuatro de abril del presente año.**

Es importante mencionar que de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chiapas, todo aquello que implique la ampliación del plazo de respuesta (prórroga), la declaración de incompetencia, o la declaración de su inexistencia, deberá ser elevado al Comité de Transparencia **de manera fundada y motivada**, dentro de los plazos señalados.

Anexo acuse de recibido de solicitud de información con número de folio 00448620

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Titular de la Unidad de Transparencia


Lic. Salomón Mayo Díaz





Dependencia	: Presidencia Municipal
Departamento	: Comandancia Municipal
Sección	: Administrativo
Oficio No.	: PM/SE/50/2020
Fecha	: 21/04/2020

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 00448620.

LIC. SALOMON MAYO DIAZ.

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
TUMBALA, CHIAPAS.

PRESENTE:

ME DIRIJO A USTED EN APEGO Y A LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 57 Y 59 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN ATENCIÓN A SU OFICIO NO. PM/UT/0038/2020, DE FECHA 20 DE ABRIL DE LOS CORRIENTES; EN EL QUE ME INFORMA QUE RECIBIÓ UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON EL FOLIO **00448620** A TRAVÉS DE LA **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**, DE LA SOLICITANTE **Fernanda Ovalle**. EL CUAL SOLICITA INFORMACIÓN DE LA SIGUIENTE FORMA: **Quisiera saber si la secretaria de seguridad, dirección de seguridad pública o policía preventiva municipal ha tomado medidas especiales para aquellas personas que laboran dentro de la corporación (civiles y policías) y que se encuentran dentro de los grupos de población en riesgo por el COVID19 (mayores de 60 años e individuos con comorbilidades como diabetes, hipertensión y obesidad). Adicionalmente, si una de las medidas fue enviar a casa a los individuos en riesgo, me gustaría saber (1) si se les está pagando el sueldo completo y (2) que porcentaje del estado de fuerza está inactivo por ser considerado en riesgo. POR LO QUE EN ESE SENTIDO ME CANALIZO DICHA SOLICITUD PARA SU ATENCIÓN EN BASE A MI ATRIBUCIÓN.**

AL RESPECTO CON FUNDAMENTO A LOS ARTÍCULO 29 FRACCIÓN VI, VII, XXX DE LA LEY DE SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, 19, 20, 23, 70 FRACCIÓN XII, 113 FRACCIÓN I, V DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, 3 FRACCIONES IX, X, XV, 119, 123, 129, 136 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ARTICULO 33 FRACCIÓN XIX, ARTÍCULO 43 QUATERDECIES, 57, 63, 64 Y 91 FRACCION II LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ARTÍCULO 40 FRACCIÓN XIX, ARTÍCULO 110 PÁRRAFO TERCERO, 122 Y 139 FRACCIÓN II LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ME PERMITO INFORMA QUE EL ÁREA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL (CMSP), SE ENCUENTRA OPERANDO CON EL PERSONAL CONSIDERADO EN LA PLANTILLA NOMINAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, RESPETANDO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE LAS AUTORIDADES DE SALUD DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, HAN EMITIDO DERIVADO DE LA PANDEMIA GLOBAL QUE ESTAMOS ENFRENTANDO, FUERA DE ESTAS NO SE HAN TOMADO OTRAS MEDIDAS TODA VEZ QUE LAS REGLAS SON ESPECÍFICAS Y GENERALES PARA TODA LA POBLACIÓN, CONSIDERAMOS QUE ESTAMOS EN RIESGO TODOS SIN EXCEPCIÓN ALGUNA. **RESPECTO A LA PREGUNTA (1)** EL PERSONAL CONSIDERADO EN SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, CONTINUA PERCIBIENDO EL SUELDO SIN MODIFICACIÓN ALGUNA; **EN ATENCIÓN A LA RESPUESTA (2)** RESPECTO AL SEGUNDO CUESTIONAMIENTO NO SE PUEDEN EXPONER DATOS CUANTITATIVOS RESPECTO AL NÚMERO DE POLICÍAS EFECTIVOS DE ÉSTA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, YA QUE VULNERARÍA LA EFECTIVIDAD DE LAS OPERACIONES.

C.C.P.- C. PORFIRIO RAMOS TORRES.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- PARA SU CONOCIMIENTO. - TUMBALA, CHIAPAS.
C.C.P.- C.P. HEIDY MAYRA VAZQUEZ ARCOS.- SÍNDICO MUNICIPAL.- MISMO FIN. - TUMBALA, CHIAPAS.
C.C.P.- C. FRANCISCO MAZARIEGOS ANLEHU.- SECRETARIO MUNICIPAL.- MISMO FIN.- TUMBALA, CHIAPAS.
C.C.P.-ARCHIVO MINUTARIO



PRUEBA DE DAÑO

CON FUNDAMENTO AL ARTICULO 110 TERCER PÁRRAFO DE LA **LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, ACOTO SIN EXCEPCIÓN ALGUNA QUE LA INFORMACIÓN VINCULADA A LA SEGURIDAD PUBLICA NO ES DE ACCESO PUBLICO, EL CUAL SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN:

ARTÍCULO 110.- LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTÁN OBLIGADOS A COMPARTIR LA INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA QUE OBRE EN SUS BASES DE DATOS, CON LAS DEL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

SE CLASIFICA COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS BASES DE DATOS DEL SISTEMA, ASÍ COMO LOS REGISTROS NACIONALES Y LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ELLOS, EN MATERIA DE DETENCIONES, INFORMACIÓN CRIMINAL, PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PERSONAL Y EQUIPO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, ARMAMENTO Y EQUIPO, VEHÍCULOS, HUELLAS DACTILARES, TELÉFONOS CELULARES, MEDIDAS CAUTELARES, SOLUCIONES ALTERNAS Y FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, SENTENCIADOS Y LAS DEMÁS NECESARIAS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA, CUYA CONSULTA ES EXCLUSIVA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE ESTÉN FACULTADAS EN CADA CASO, A TRAVÉS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CADA INSTITUCIÓN DESIGNE, POR LO QUE EL PÚBLICO NO TENDRÁ ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE EN ELLOS SE CONTENGA. PÁRRAFO ADICIONADO DOF 17-06-2016.

LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTÍCULO 57.- EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, SUMINISTRARÁN, INTERCAMBIARÁN, SISTEMATIZARÁN, CONSULTARÁN, ANALIZARÁN Y ACTUALIZARÁN, LA INFORMACIÓN QUE DIARIAMENTE SE GENERE SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA MEDIANTE LOS SISTEMAS E INSTRUMENTOS TECNOLÓGICOS RESPECTIVOS.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DICTARÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS, ADEMÁS DE LAS YA PREVISTAS EN LA LEY, PARA LA INTEGRACIÓN Y PRESERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADMINISTRADA Y SISTEMATIZADA MEDIANTE LOS INSTRUMENTOS DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA.

LA PROCURADURÍA DE JUSTICIA TENDRÁ ACCESO A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS CRIMINALÍSTICOS Y DE PERSONAL, EN EL ÁMBITO DE SU FUNCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS.

LA INFORMACIÓN SOBRE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PODRÁ SER INTEGRADA A LAS BASES DE DATOS CRIMINALÍSTICAS Y DE PERSONAL, A TRAVÉS DE CONVENIOS CON EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y CON ESTRICTO APEGO A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

EL ACCESO A LAS BASES DE DATOS DEL SISTEMA ESTARÁ CONDICIONADO AL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY, LOS ACUERDOS GENERALES, LOS CONVENIOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE DE LA PROPIA LEY EMANEN.

ARTÍCULO 64.- LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA SERÁN RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN, GUARDA Y CUSTODIA DE LOS DATOS QUE INTEGRAN ESTE REGISTRO; SU VIOLACIÓN SE SANCIONARÁ DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA LEGISLACIÓN PENAL APLICABLE.

AHORA BIEN, EL NUMERAL 122 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MENCIÓN SEÑALA EL CONTENIDO DEL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, RELATIVA A LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

C.C.P.- C. PORFIRIO RAMOS TORRES.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- PARA SU CONOCIMIENTO. - TUMBALÁ, CHIAPAS.
C.C.P.- C.P. HEIDY MAYRA VAZQUEZ ARCOS.- SÍNDICO MUNICIPAL.- MISMO FIN. - TUMBALÁ, CHIAPAS.
C.C.P.- C. FRANCISCO MAZARIEGOS ANLEHU.- SECRETARIO MUNICIPAL.- MISMO FIN.- TUMBALÁ, CHIAPAS.
C.C.P.-ARCHIVO MINUTARIO



DE ESTA FORMA, ATENTOS A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 126, 127 y 136 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, 113 FRACCIÓN XIII DE LA **LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** LA INFORMACION CONSISTENTE EN **QUE PORCENTAJE DEL ESTADO DE FUERZA ESTÁ INACTIVO POR SER CONSIDERADO EN RIEGO** TIENE EL CARÁCTER DE RESERVADA, YA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 110 TERCER PÁRRAFO Y 122 DE LA **LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, EL DATO QUE SE SOLICITA PERTENECE AL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL CUAL SE ENCUENTRA CLASIFICADO COMO RESERVADA.

POR ESA RAZON, EN CASO DE QUE LA INFORMACION SOLICITADA FUERA PROPORCIONADA, SE OCASIONARIA UN PERJUICIO MAYOR A LA FUNCION DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, QUE EL BENEFICIO OBTENIDO POR EL SOLICITANTE; ASI MISMO EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR LA FRACCION II DEL ARTÍCULO 139 DE LA MENCIONADA LEY, QUE REFIERE COMO CAUSAS IMPUTABLES DE DELITO AL PROPORCIONAR INFORMACION COMO LA PETICIONADA EN EL FOLIO REFERIDO, LA CUAL SE TRANSCRIBE:

ARTÍCULO 139.- SE SANCIONARÁ CON DOS A OCHO AÑOS DE PRISIÓN Y DE QUINIENTOS A MIL DÍAS MULTA, A QUIEN:

II. DIVULGUE DE MANERA ILÍCITA INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LAS BASES DE DATOS O SISTEMAS INFORMÁTICOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY.

LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTÍCULO 91.- SE SANCIONARÁ CON DOS A OCHO AÑOS DE PRISIÓN Y DE QUINIENTOS A MIL DÍAS MULTA, A QUIEN:

II. DIVULGUE DE MANERA ILÍCITA INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LAS BASES DE DATOS O SISTEMAS INFORMÁTICOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY;

MOTIVACIÓN:

LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL REQUERIDA ES MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR LO QUE SU DIVULGACIÓN PONDRÍA EN EVIDENCIA LAS ESTRATEGIAS, CAPACIDAD DE ACCIÓN Y NIVEL DE SEGURIDAD DEL MATERIAL HUMANO DE LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE TUMBALÁ, HACER FRENTE A EMERGENCIAS Y COMBATE DE ACTOS DELICTIVOS, LO QUE PODRÍA PONER EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MENTAL, LA SALUD, LA SEGURIDAD Y LA VIDA DE LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE TUMBALÁ AL SER SUJETOS DE REPRESALIAS CON MOTIVO DE SU ACTIVIDAD, Y ADEMÁS PUEDE LLEGAR A AFECTAR COLATERALMENTE A LOS CIUDADANOS EN CASO DE UN ATENTADO CONTRA LAS VIDAS DE LOS INVOLUCRADOS. ESTO, ADEMÁS, PONE EN PELIGRO LA INTEGRIDAD Y LA VIDA DE LOS HABITANTES, AL VERSE MERMADA LA EFECTIVIDAD DEL COMBATE DE ACTOS DELICTIVOS.

EL CARÁCTER DE RESERVADA Y/O CONFIDENCIAL, INDICANDO, EN SU CASO, LAS PARTES O PÁGINAS DEL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTEN: ESTADO DE FUERZA DE LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE TUMBALÁ.

LA PRECISIÓN DEL PLAZO DE RESERVA, ASÍ COMO SU FECHA DE INICIO, DEBIENDO MOTIVAR EL MISMO: LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN SE RESERVA POR 5 AÑOS.

POR LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, INFORMO QUE NO RESULTA PROCEDENTE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, RELATIVA AL CUESTIONAMIENTO (2) **QUE PORCENTAJE DEL ESTADO DE FUERZA ESTÁ INACTIVO POR SER CONSIDERADO EN RIEGO**. POR SER UN DATO DE ÍNDOLE RESERVADO LA CUAL CONTIENE DATOS CUANTITATIVOS RESPECTO AL NÚMERO DE POLICÍAS EFECTIVOS DE

C.C.P.- C. PORFIRIO RAMOS TORRES.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- PARA SU CONOCIMIENTO. - TUMBALÁ, CHIAPAS.

C.C.P.- C.P. HEIDY MAYRA VAZQUEZ ARCOS.- SÍNDICO MUNICIPAL.- MISMO FIN. - TUMBALÁ, CHIAPAS.

C.C.P.- C. FRANCISCO MAZARIEGOS ANLEHU.- SECRETARIO MUNICIPAL.- MISMO FIN.- TUMBALÁ, CHIAPAS.

C.C.P.-ARCHIVO MINUTARIO



ESTA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, YA QUE VULNERARÍA LA EFECTIVIDAD DE LAS OPERACIONES, Y POR ENCONTRARSE DENTRO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 136 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y APARTADOS DECIMO OCTAVO Y VIGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SOLICITO DE LA MANERA MÁS ATENTA AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUMBALÁ, CHIAPAS CONFIRME LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA POR UN PERIODO DE 5 AÑOS DEL SEGUNDO CUESTIONAMIENTO (2) QUE PORCENTAJE DEL ESTADO DE FUERZA ESTÁ INACTIVO POR SER CONSIDERADO EN RIEGO.

SE EMITE EL PRESENTE DOCUMENTO, PARA LOS USOS LEGALES AL QUE EXISTA LUGAR; SIN OTRO PARTICULAR, RECIBA UN CORDIAL SALUDO.



SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO MUNICIPAL DE
SEGURIDAD PUBLICA
TUMBALÁ, CHIAPAS.

ATENTAMENTE

LIC. JEZER BENONI MENDEZ MARTINEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CMSP
TUMBALA, CHIAPAS.



"La información de este oficio, así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información pública".

Circular: **PM/UT/13/2020**

Tumbalá, Chiapas; 14 de Mayo Del 2020.

RECIBI CIRCULAR PM/UT/13/2020
LIC EDUARDO A. HERNANDEZ SUT
13/MAYO/2020

CC. Integrantes del Comité de Transparencia del

H. Ayuntamiento de Tumbalá, Chiapas.

Presentes

Asunto: **Decimotercera Sesión Extraordinaria del ejercicio 2020.**

Con fundamento al Art. 63, 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, establece que el Comité de Transparencia tendrá la siguiente atribución o función:

Artículo 66.- Son atribuciones y funciones de los Comités de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados competentes y que en su posesión o resguardo pudiera encontrarse la información solicitada.

Por las consideraciones antes expuestas, se les informa que dicho órgano colegiado celebrará la Decimotercera Sesión Extraordinaria del ejercicio 2020 a las 10:00 Hrs. del 15 de Mayo del presente año, en la Biblioteca Pública Municipal "Gral. Joaquín Miguel Gutiérrez" de esta Presidencia Municipal, a efecto de llevar a cabo el siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia.
2. Bienvenida.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Análisis de la solicitud de información con número de folio **00448620** proveniente de la Plataforma Nacional de Transparencia de fecha 17 de Abril del 2020 a las 16:57 horas.
5. Clausura de la sesión.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

Atentamente,

Dr. Roger Velázquez Rodríguez
Secretario Técnico del Comité de Transparencia



RECIBI ARCOSSA
RUFINO HOER. CAPITO
14/MAYO/2020

C.C.P.- C. PORFIRIO RAMOS TORRES.- PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PARA SU CONOCIMIENTO.
C.C.P.- C.P. HEIDY MAYRA VÁZQUEZ ARCOS.- SÍNDICO MUNICIPAL PARA SU CONOCIMIENTO.
C.C.P.- AL ARCHIVO MINUTARIO.



“La información de este oficio, así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información pública”.

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA 13
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE TUMBALÁ, CHIAPAS.

EN LA POBLACIÓN DE TUMBALÁ DEL ESTADO DE CHIAPAS, CABECERA MUNICIPAL DEL MISMO NOMBRE, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA 15 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE SE REUNIERON EN LA BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL GRAL. JOAQUÍN MIGUEL GUTIÉRREZ DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, ESTANDO PRESENTES LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUMBALÁ, LOS CC. FRANCISCO DE JESÚS MAZARIEGOS ANLEHU PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DR. ROGER VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ SECRETARIO TÉCNICO, LIC. EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ VOCAL 1, ING. RUFINO HERNÁNDEZ CAPITO VOCAL 2 Y LIC. SALOMÓN MAYO DÍAZ RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, CON EL OBJETO DE CELEBRAR LA PRESENTE “SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. 13/2020”, Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 62, 63 Y 66 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS. POR LO QUE DESPUÉS DE HABER COMPROBADA LA ASISTENCIA DE LOS ANTES CITADOS, EL CIUDADANO PRESIDENTE DEL COMITÉ DECLARÓ FORMALMENTE INSTALADA LA SESIÓN, SOMETIENDO A CONSIDERACIÓN DE LOS PRESENTES EL SIGUIENTE:

ORDEN DE DÍA.

1. PALABRAS DE BIENVENIDA.
2. PASE DE LISTA DE PRESENTES.
3. VERIFICACIÓN DEL QUORUM LEGAL DE LA SESIÓN E INSTALACIÓN.
4. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00448620 PROVENIENTE DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE FECHA 17 DE ABRIL DEL 2020 A LAS 16:57 HORAS.
5. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

1. PALABRAS DE BIENVENIDA.

EN USO DE LA PALABRA DEL C. FRANCISCO DE JESÚS MAZARIEGOS ANLEHU PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DIO LA MAS CORDIAL BIENVENIDA Y PROCEDE A LA PRESENTACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS E INSTANCIAS PARTICIPANTES. AGRADECIENDO LA ASISTENCIA DE TODOS LOS PRESENTES.

2. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.

EL DR. ROGER VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PROCEDE AL PASE DE LISTA PARA CONFIRMAR LA ASISTENCIA DE LOS ASISTENTES A LA INSTALACIÓN DEL COMITÉ.

3. DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL Y APERTURA DE SESIÓN.

EL DR. ROGER VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO DEL ORDEN DE DÍA, PROCEDIÓ A DECLARAR LA EXISTENCIA DE LEGALIDAD Y QUÓRUM PARA SESIONAR.

4. ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA QUE DA RESPUESTA RESPECTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00448620.



“La información de este oficio, así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información pública”.

ANTECEDENTES

PRIMERO. EL 17 DE ABRIL DEL 2020 A LAS 16:57 HORAS, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUMBALA RECIBIÓ LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00448620 PROVENIENTE DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. EN LA QUE LA SOLICITANTE REQUIRIÓ:

NOMBRE DEL SOLICITANTE: **Fernanda Ovalle.**

DESCRIPCION DE LA SOLICITUD:

Quisiera saber si la secretaria de seguridad, dirección de seguridad pública o policía preventiva municipal ha tomado medidas especiales para aquellas personas que laboran dentro de la corporación (civiles y policías) y que se encuentran dentro de los grupos de población en riesgo por el COVID19 (mayores de 60 años e individuos con comorbilidades como diabetes, hipertensión y obesidad). Adicionalmente, si una de las medidas fue enviar a casa a los individuos en riesgo, me gustaría saber (1) si se les está pagando el sueldo completo y (2) que porcentaje del estado de fuerza está inactivo por ser considerado en riesgo.

SEGUNDO. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TUMBALA, CHIAPAS; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS SOLICITO MEDIANTE EL OFICIO NUMERO PM/UT/38/2020 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2020 AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO MUNICIPAL SEGURIDAD PUBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUMBALA, A EFECTO DE DAR TRÁMITE A LA SOLICITUD DE INFORMACION FORMULADA POR LA PARTICULAR, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN AL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN VI, VII, XXX DE LA LEY DE SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA.

TERCERO. TRAS HABERSE EFECTUADO UNA INVESTIGACION Y BÚSQUDA EXHAUSTIVA EN LAS BASES DE DATOS, ASÍ COMO EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y DIGITALES, EN TRÁMITE O DE CONCENTRACIÓN, QUE OBRAN EN LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, REMITIO A ESTE COMITÉ OFICIO PM/SE/050/2020 DE FECHA 21 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, DONDE INFORMA LO SIGUIENTE:

EN ATENCIÓN A SU OFICIO NO. PM/UT/0038/2020, DE FECHA 20 DE ABRIL DE LOS CORRIENTES; EN EL QUE ME INFORMA QUE RECIBIÓ UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON EL FOLIO 00448620 A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, DE LA SOLICITANTE **Fernanda Ovalle.** EL CUAL SOLICITA INFORMACIÓN DE LA SIGUIENTE FORMA: **Quisiera saber si la secretaria de seguridad, dirección de seguridad pública o policía preventiva municipal ha tomado medidas especiales para aquellas personas que laboran dentro de la corporación (civiles y policías) y que se encuentran dentro de los grupos de población en riesgo por el COVID19 (mayores de 60 años e individuos con comorbilidades como diabetes, hipertensión y obesidad). Adicionalmente, si una de las medidas fue enviar a casa a los individuos en riesgo, me gustaría saber (1) si se les está pagando el sueldo completo y (2) que porcentaje del estado de fuerza está inactivo por ser considerado en riesgo. POR LO QUE EN ESE SENTIDO ME CANALIZO DICHA SOLICITUD PARA SU ATENCIÓN EN BASE A MI ATRIBUCIÓN.**

AL RESPECTO CON FUNDAMENTO A LOS ARTÍCULO 29 FRACCIÓN VI, VII, XXX DE LA LEY DE SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, 19, 20, 23, 70 FRACCIÓN XII, 113 FRACCIÓN I, V DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, 3 FRACCIONES IX, X, XV, 119, 123, 129, 136 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ARTICULO 33 FRACCIÓN XIX, ARTÍCULO 43 QUATERDECIES, 57, 63, 64 Y 91 FRACCION II LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ARTÍCULO 40 FRACCIÓN XIX, ARTÍCULO 110 PÁRRAFO TERCERO, 122 Y 139 FRACCIÓN II LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ME PERMITO INFORMAR QUE EL ÁREA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL (CMSP), SE ENCUENTRA OPERANDO CON EL PERSONAL CONSIDERADO EN LA PLANTILLA NOMINAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, RESPETANDO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE LAS AUTORIDADES DE SALUD DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, HAN EMITIDO DERIVADO DE LA PANDEMIA GLOBAL QUE ESTAMOS ENFRENTANDO, FUERA DE ESTAS NO SE HAN TOMADO OTRAS MEDIDAS TODA VEZ QUE LAS REGLAS SON ESPECÍFICAS Y GENERALES PARA TODA LA POBLACIÓN, CONSIDERAMOS QUE ESTAMOS EN RIESGO TODOS SIN EXCEPCIÓN ALGUNA. RESPECTO A LA PREGUNTA (1) EL PERSONAL CONSIDERADO EN SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, CONTINUA PERCIBIENDO EL SUELDO SIN MODIFICACIÓN ALGUNA; EN ATENCIÓN A LA RESPUESTA (2) RESPECTO AL SEGUNDO CUESTIONAMIENTO NO SE PUEDEN EXPONER DATOS CUANTITATIVOS RESPECTO AL NÚMERO DE POLICÍAS EFECTIVOS DE ÉSTA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, YA QUE VULNERARÍA LA EFECTIVIDAD DE LAS OPERACIONES.

PRUEBA DE DAÑO



“La información de este oficio, así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información pública”.

CON FUNDAMENTO AL ARTICULO 110 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ACOTO SIN EXCEPCIÓN ALGUNA QUE LA INFORMACIÓN VINCULADA A LA SEGURIDAD PUBLICA NO ES DE ACCESO PUBLICO, EL CUAL SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN:

ARTÍCULO 110.- LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTÁN OBLIGADOS A COMPARTIR LA INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA QUE OBRE EN SUS BASES DE DATOS, CON LAS DEL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

SE CLASIFICA COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS BASES DE DATOS DEL SISTEMA, ASÍ COMO LOS REGISTROS NACIONALES Y LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ELLOS, EN MATERIA DE DETENCIONES, INFORMACIÓN CRIMINAL, PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PERSONAL Y EQUIPO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, ARMAMENTO Y EQUIPO, VEHÍCULOS, HUELLAS DACTILARES, TELÉFONOS CELULARES, MEDIDAS CAUTELARES, SOLUCIONES ALTERNAS Y FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, SENTENCIADOS Y LAS DEMÁS NECESARIAS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA, CUYA CONSULTA ES EXCLUSIVA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE ESTÉN FACULTADAS EN CADA CASO, A TRAVÉS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CADA INSTITUCIÓN DESIGNE, POR LO QUE EL PÚBLICO NO TENDRÁ ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE EN ELLOS SE CONTENGA. PÁRRAFO ADICIONADO DOF 17-06-2016. LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTÍCULO 57.- EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, SUMINISTRARÁN, INTERCAMBIARÁN, SISTEMATIZARÁN, CONSULTARÁN, ANALIZARÁN Y ACTUALIZARÁN, LA INFORMACIÓN QUE DIARIAMENTE SE GENERE SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA MEDIANTE LOS SISTEMAS E INSTRUMENTOS TECNOLÓGICOS RESPECTIVOS.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DICTARÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS, ADEMÁS DE LAS YA PREVISTAS EN LA LEY, PARA LA INTEGRACIÓN Y PRESERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADMINISTRADA Y SISTEMATIZADA MEDIANTE LOS INSTRUMENTOS DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA.

LA PROCURADURÍA DE JUSTICIA TENDRÁ ACCESO A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS CRIMINALÍSTICOS Y DE PERSONAL, EN EL ÁMBITO DE SU FUNCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS.

LA INFORMACIÓN SOBRE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PODRÁ SER INTEGRADA A LAS BASES DE DATOS CRIMINALÍSTICAS Y DE PERSONAL, A TRAVÉS DE CONVENIOS CON EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y CON ESTRICTO APEGO A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

EL ACCESO A LAS BASES DE DATOS DEL SISTEMA ESTARÁ CONDICIONADO AL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY, LOS ACUERDOS GENERALES, LOS CONVENIOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE DE LA PROPIA LEY EMANEN.

ARTÍCULO 64.- LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA SERÁN RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN, GUARDA Y CUSTODIA DE LOS DATOS QUE INTEGRAN ESTE REGISTRO; SU VIOLACIÓN SE SANCIONARÁ DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA LEGISLACIÓN PENAL APLICABLE.

AHORA BIEN, EL NUMERAL 122 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MENCIÓN SEÑALA EL CONTENIDO DEL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, RELATIVA A LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

DE ESTA FORMA, ATENTOS A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 126, 127 y 136 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, 113 FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA LA INFORMACION CONSISTENTE EN QUE PORCENTAJE DEL ESTADO DE FUERZA ESTÁ INACTIVO POR SER CONSIDERADO EN RIEGO TIENE EL CARÁCTER DE RESERVADA, YA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 110 TERCER PÁRRAFO Y 122 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL DATO QUE SE SOLICITA PERTENECE AL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL CUAL SE ENCUENTRA CLASIFICADO COMO RESERVADA.

POR ESA RAZON, EN CASO DE QUE LA INFORMACION SOLICITADA FUERA PROPORCIONADA, SE OCASIONARIA UN PERJUICIO MAYOR A LA FUNCION DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, QUE EL BENEFICIO OBTENIDO POR EL SOLICITANTE; ASI MISMO EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR LA FRACCION II DEL ARTÍCULO 139 DE LA MENCIONADA LEY, QUE REFIERE COMO CAUSAS IMPUTABLES DE DELITO AL PROPORCIONAR INFORMACION COMO LA PETICIONADA EN EL FOLIO REFERIDO, LA CUAL SE TRANSCRIBE:

ARTÍCULO 139.- SE SANCIONARÁ CON DOS A OCHO AÑOS DE PRISIÓN Y DE QUINIENTOS A MIL DÍAS MULTA, A QUIEN:

II. DIVULGUE DE MANERA ILÍCITA INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LAS BASES DE DATOS O SISTEMAS INFORMÁTICOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY.

LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTÍCULO 91.- SE SANCIONARÁ CON DOS A OCHO AÑOS DE PRISIÓN Y DE QUINIENTOS A MIL DÍAS MULTA, A QUIEN:

II. DIVULGUE DE MANERA ILÍCITA INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LAS BASES DE DATOS O SISTEMAS INFORMÁTICOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY;

MOTIVACIÓN:

LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL REQUERIDA ES MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR LO QUE SU DIVULGACIÓN PONDRÍA EN EVIDENCIA LAS ESTRATEGIAS, CAPACIDAD DE ACCIÓN Y NIVEL DE SEGURIDAD DEL MATERIAL HUMANO DE LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE TUMBALÁ, HACER FRENTE A EMERGENCIAS Y COMBATE DE ACTOS DELICTIVOS, LO QUE PODRÍA PONER EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MENTAL, LA SALUD, LA SEGURIDAD Y LA VIDA DE LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE TUMBALÁ AL SER SUJETOS DE REPRESALIAS CON MOTIVO DE SU ACTIVIDAD, Y ADEMÁS PUEDE LLEGAR A AFECTAR COLATERALMENTE A LOS CIUDADANOS EN CASO DE UN ATENTADO CONTRA LAS VIDAS DE LOS INVOLUCRADOS. ESTO, ADEMÁS, PONE EN PELIGRO LA INTEGRIDAD Y LA VIDA DE LOS HABITANTES, AL VERSE MERMADA LA EFECTIVIDAD DEL COMBATE DE ACTOS DELICTIVOS.

EL CARÁCTER DE RESERVADA Y/O CONFIDENCIAL, INDICANDO, EN SU CASO, LAS PARTES O PÁGINAS DEL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTEN: ESTADO DE FUERZA DE LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE



“La información de este oficio, así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información pública”.

SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE TUMBALÁ.

LA PRECISIÓN DEL PLAZO DE RESERVA, ASÍ COMO SU FECHA DE INICIO, DEBIENDO MOTIVAR EL MISMO: LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN SE RESERVA POR 5 AÑOS.

POR LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, INFORMO QUE NO RESULTA PROCEDENTE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, RELATIVA AL CUESTIONAMIENTO (2) QUE PORCENTAJE DEL ESTADO DE FUERZA ESTÁ INACTIVO POR SER CONSIDERADO EN RIEGO. POR SER UN DATO DE ÍNDOLE RESERVADO LA CUAL CONTIENE DATOS CUANTITATIVOS RESPECTO AL NÚMERO DE POLICÍAS EFECTIVOS DE ÉSTA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, YA QUE VULNERARÍA LA EFECTIVIDAD DE LAS OPERACIONES, Y POR ENCONTRARSE DENTRO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 136 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y APARTADOS DECIMO OCTAVO Y VIGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SOLICITO DE LA MANERA MÁS ATENTA AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUMBALÁ, CHIAPAS CONFIRME LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA POR UN PERIODO DE 5 AÑOS DEL SEGUNDO CUESTIONAMIENTO (2) QUE PORCENTAJE DEL ESTADO DE FUERZA ESTÁ INACTIVO POR SER CONSIDERADO EN RIEGO.

SE ANEXA AL PRESENTE ACUERDO EL OFICIO ANTES CITADO.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, 19, 20, 23, 70 FRACCIÓN XII, 116 Y 129 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, 3, FRACCIONES IX, X, XV, 119, 123, 129, 136 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, 1, 2 FRACCIÓN V, 3 FRACCIÓN VIII, IX, X DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, 1, 4 FRACCIÓN II, 5 FRACCIÓN VII, VIII, IX, 7, 27 Y 28 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR LO ANTERIOR, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO CT/13/2020

PRIMERO: SIRVA EL PRESENTE ACUERDO PARA DAR A CONOCER AL REQUERIENTE LOS TIPOS O CLASES DE INFORMACION PUBLICA, CONTENIDA EN UN DOCUMENTO EN PODER O GENERADO POR UN SUJETO OBLIGADO, A QUE PUEDE ACCEDER EN LOS TERMINOS QUE PRECISA LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, SIENDO ADEMAS NECESARIO, PRESENTAR SU CONTENIDO EXPRESO A LOS FINES DE UNA DEBIDA FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DEL PRESENTE ACUERDO:

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los Sujetos Obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

[...]

XXII. Obligaciones de Transparencia: La información que los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y actualizar de manera regular y permanente, a través de sus respectivos portales de transparencia en Internet y de la Plataforma Nacional, sin necesidad de que medie o se presente solicitud de información alguna, para procurar una adecuada y oportuna rendición de cuentas.

[...]

XXXI. Sujetos Obligados: Los previstos en capítulo I del Título Quinto.

ES DE VITAL IMPORTANCIA PARA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LA DEBIDA FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DEL PRESENTE ACUERDO POR LO QUE SE PROCEDIO A INTEGRAR EL EXPEDIENTE EN EL QUE SE ACTUA, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 60 FRACCION IX DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, QUE A LA LETRA DICE:

Artículo 60.- Los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda



“La información de este oficio, así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información pública”.

de acuerdo a su naturaleza:

IX. Proporcionar a los solicitantes información pública clara, veraz, oportuna, pertinente, verificable y completa, en la forma y términos previstos por esta Ley, haciéndoles de su conocimiento, los trámites, costos y procedimientos que deben efectuarse para el ejercicio de este derecho.

SEGUNDO: QUE EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL 58 FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS ESTABLECEN QUE ESTE AYUNTAMIENTO Y SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL SON UN SUJETO OBLIGADO Y, POR LO TANTO, LE SON APLICABLES DICHAS DISPOSICIONES Y DEMÁS NORMATIVIDAD QUE DE LAS MISMAS SE DERIVEN.

TERCERO: QUE EL ARTÍCULO 131 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU CORRELATIVO, ARTÍCULO 158, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ESTABLECEN QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEBE GARANTIZAR QUE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN SE TURNEN A TODAS LAS ÁREAS COMPETENTES QUE CUENTEN CON LA INFORMACIÓN O DEBAN TENERLA DE ACUERDO A SUS FACULTADES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES, CON EL OBJETO DE QUE REALICEN UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONABLE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

CUARTO: QUE LOS ARTÍCULOS 44 FRACCIÓN II Y 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SUS CORRELATIVOS, NUMERALES 66 FRACCIÓN II Y 122, 123, 136 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, SEÑALAN QUE ES FACULTAD DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EXPEDIR UNA RESOLUCIÓN QUE CONFIRME, MODIFIQUE O REVOQUE LAS DETERMINACIONES QUE EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA, CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA O DE INCOMPETENCIA REALICEN LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS;

QUINTO: ESTE ORGANO COLEGIADO REVISÓ EL EXPEDIENTE QUE CONTIENE LA DOCUMENTACION EN EL QUE SE ACTUA CON EL OBJETO DE CONTAR CON LOS MEDIOS DE CONVICCION NECESARIOS PARA EL PRONUNCIAMIENTO DE LA PRESENTE RESOLUCION, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

-----**CONSIDERANDO**-----

PRIMERO: ESTE COMITÉ ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 43, 44 FRACCIÓN II, 137 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, 62, 66 FRACCIÓN II, 160 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

SEGUNDO: QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA RECIBIÓ EL 17 DE ABRIL DEL 2020 A LAS 16:57 HORAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO **00448620**, MEDIANTE LA CUAL SOLICITA INFORMACION:

Quisiera saber si la secretaria de seguridad, dirección de seguridad pública o policía preventiva municipal ha tomado medidas especiales para aquellas personas que laboran dentro de la corporación (civiles y policías) y que se encuentran dentro de los grupos de población en riesgo por el COVID19 (mayores de 60 años e individuos con comorbilidades como diabetes, hipertensión y obesidad). Adicionalmente, si una de las medidas fue enviar a casa a los individuos en riesgo, me gustaría saber (1) si se les está pagando el sueldo completo y (2) que porcentaje del estado de fuerza está inactivo por ser considerado en riesgo.

TERCERO: QUE EL RESGUARDO DE DICHA INFORMACIÓN ES COMPETENCIA DEL AREA DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DEL HONORABLE



“La información de este oficio, así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información pública”.
AYUNTAMIENTO DE TUMBALA 2018 - 2021, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE SE SEÑALAN EN EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

CUARTO: DURANTE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE ESTE COMITÉ, ANALIZO LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE, AL NEGARSE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, POR ACTUALIZARSE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE CLASIFICACIÓN RESERVADA, A FIN DE CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DECISIÓN DEL ÁREA ADMINISTRATIVA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 137 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, 160 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

QUINTO: DERIVADO DEL ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y DE LOS INFORMES REMITIDAS A ESTE COMITÉ, SE DESPRENDE QUE LA RESOLUCIÓN CONSISTE EN CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA CLASIFICACIÓN DE RESERVADA CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS ENLISTADOS EN LOS ANTECEDENTES TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, MISMOS QUE SE TIENEN AQUÍ POR REPRODUCIDOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 140 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, 160 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

SEXTO: QUE DEL CONTENIDO DEL OFICIO NO.:PM/SE/50/2020 SE DESPRENDE QUE LO ASEVERADO POR EL AREA DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TUMBALA, POR TANTO EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUMBALA, EN ARAS DE SALVAGUARDAR EL DERECHO DEL SOLICITANTE, MOTIVA Y FUNDAMENTA EL PRESENTE ACUERDO **IMPLICA UNA DECLARATORIA POR UNANIMIDAD DE LA EXISTENCIA DE INFORMACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO (1) SI SE LES ESTÁ PAGANDO EL SUELDO COMPLETO, QUE SE PRETENDE EN LA SOLICITUD DE INFORMACION CON NUMERO DE FOLIO 00025620 A EFECTO DE CONTAR CON LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL PRONUNCIAMIENTO DE LA PRESENTE RESOLUCION, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 158, 160, 161, 162 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.**

QUINTO: EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO MUNICIPAL SEGURIDAD PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUMBALÁ, CHIAPAS CLASIFICO COMO INFORMACIÓN RESERVADA POR UN PERIODO DE 5 AÑOS, EL DATO QUE **PORCENTAJE DEL ESTADO DE FUERZA ESTÁ INACTIVO POR SER CONSIDERADO EN RIEGO** DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, POR SER UN DATO DE ÍNDOLE RESERVADO LA CUAL CONTIENE DATOS CUANTITATIVOS RESPECTO AL NÚMERO DE POLICÍAS EFECTIVOS DE ÉSTA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, YA QUE VULNERARÍA LA EFECTIVIDAD DE LAS OPERACIONES, Y POR ENCONTRARSE DENTRO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 136 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y APARTADOS DECIMO OCTAVO Y VIGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, ARTICULO 33 FRACCIÓN XIX, ARTÍCULO 43 QUATERDECIES, 57, 63, 64 Y 91 FRACCION II LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ARTÍCULO 40 FRACCIÓN XIX, ARTÍCULO 110 PÁRRAFO TERCERO, 122 Y 139 FRACCIÓN II LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LAS CUALES PREVEN LO SIGUIENTE:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;



“La información de este oficio, así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información pública”.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo 136.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya apertura, publicación, difusión o entrega:
I. Comprometa o ponga en riesgo, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.
V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

Artículo 33.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

XIX. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
Artículo 43 Quaterdecies.- Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 57.- El Estado y los municipios, suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información que diariamente se genere sobre Seguridad Pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos.

Artículo 63.- La información capturada en el Registro Administrativo de Detenciones será confidencial y reservada. A la información contenida en el registro sólo podrán tener acceso:

- I. Las autoridades competentes en materia de investigación y persecución del delito, para los fines que se prevean en los ordenamientos legales aplicables; y,
- II. Los probables responsables, estrictamente para la rectificación de sus datos personales y para solicitar que se asiente en el mismo el resultado del procedimiento penal, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Bajo ninguna circunstancia se podrá proporcionar información contenida en el Registro a terceros. El Registro no podrá ser utilizado como base de discriminación, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad u honra de persona alguna.

Al servidor público que quebrante la reserva del Registro o proporcione información sobre el mismo, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

Artículo 64.- Las Instituciones de Seguridad Pública serán responsables de la administración, guarda y custodia de los datos que integran este registro; su violación se sancionará de acuerdo con las disposiciones previstas en la legislación penal aplicable.

Artículo 91.- Se sancionará con dos a ocho años de prisión y de quinientos a mil días multa, a quien:

- II. Divulgue de manera ilícita información clasificada de las bases de datos o sistemas informáticos a que se refiere esta Ley;

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Artículo 122.- El Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, conforme lo acuerden las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública, contendrá la información actualizada, relativa a los integrantes de las Instituciones de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, el cual contendrá, por lo menos:

- I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, sus huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes en el servicio, así como su trayectoria en la seguridad pública;
- II. Los estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el servidor público, y
- III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servidor público, así como las razones que lo motivaron.



“La información de este oficio, así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información pública”.

Cuando a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se les dicte cualquier auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos, se notificará inmediatamente al Registro.

Artículo 139.- Se sancionará con dos a ocho años de prisión y de quinientos a mil días multa, a quien:

II. Divulgue de manera ilícita información clasificada de las bases de datos o sistemas informáticos a que se refiere esta Ley.

UNA VEZ ANALIZADA LA DOCUMENTACIÓN CLASIFICADA POR EL ÁREA Y LA LEGISLACIÓN ANTERIOR, ES DABLE SEÑALAR QUE, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONCLUYE QUE ES INFORMACIÓN RESERVADA, YA QUE DAN CUENTA DE DATOS CUANTITATIVOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA.

POR LO ANTERIOR, AL ENCUADRARSE EN LA ESPECIE LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 113 Y 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 136 FRACCION I, V Y 139 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, AMBAS DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTE ÓRGANO **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA.**

EN VIRTUD DE LO ESPUESTO Y FUNDADO, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA:

RESUELVE.

PRIMERO. EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUMBALA, CHIAPAS ADMINISTRACION 2018 – 2021, LE INFORMA QUE SE HA ATENDIDO SU SOLICITUD REFERIDA, ACORDANDO UNA DECLARATORIA POR UNANIMIDAD DE LA EXISTENCIA DE INFORMACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO (1) SI SE LES ESTÁ PAGANDO EL SUELDO COMPLETO, SE DA POR SATISFECHA EN TIEMPO Y FORMA LA PREGUNTA (1) DE LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA.

SEGUNDO: EL PLENO DE ESTE COMITÉ DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA POR UN PERIODO DE 5 AÑOS LA PREGUNTA (2) QUE PORCENTAJE DEL ESTADO DE FUERZA ESTÁ INACTIVO POR SER CONSIDERADO EN RIEGO, DEL PERSONAL DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA, POR SER UN DATO DE ÍNDOLE RESERVADO LA CUAL CONTIENE DATOS CUANTITATIVOS RESPECTO AL NÚMERO DE POLICÍAS EFECTIVOS DE ÉSTA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, YA QUE VULNERARÍA LA EFECTIVIDAD DE LAS OPERACIONES, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS ARTÍCULO 113 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 136 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y APARTADOS DECIMO OCTAVO Y VIGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, GARANTIZANDO CON ESTO RESERVA DE DATOS Y VELANDO PORQUE TERCERAS PERSONAS INCURRAN EN CONDUCTAS QUE PUEDAN AFECTARLA ARBITRARIAMENTE.

TERCERO: SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, MISMA QUE SE REGISTRA EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ARTÍCULO 113 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 136 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y APARTADOS DECIMO OCTAVO Y VIGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

CUARTO: SE INSTRUYE AL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PARA QUE REMITA LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA INTERESADA.



“La información de este oficio, así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información pública”.

QUINTO: DE CONFORMIDAD A LO ACORDADO POR EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2020 INAI/134/20 Y DE LA RECOMENDACIÓN REALIZADA POR EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS DE FECHA 21 ABRIL DE 2020, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA PRIVILEGIANDO EL ACCESO A LA INFORMACION Y EN UN EJERCICIO DE TRANSPARENCIA PROACTIVA DA ATENCION A LA SOLICITUD DE INFORMACION VINCULADA CON LA CONTINGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19, BRINDANDO A LA SOCIEDAD INFORMACION EXPEDITA, EFICAZ, VERAZ Y OPORTUNA SOBRE LA PANDENMIA.

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUMBALA, QUIENES FIRMAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA SU DEBIDA CONSTANCIA LEGAL

5. CLAUSURA DE LA SESIÓN

EL DR. ROGER VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, INFORMA ANTE EL PLENO QUE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA FUERON AGOTADOS EN SU TOTALIDAD, POR LO QUE NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR EL C. FRANCISCO DE JESÚS MAZARIEGOS ANLEHU, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUMBALÁ, PROCEDE A DECLARAR LA CLAUSURA DE LA SESIÓN, SIENDO LAS 11:00 HORAS A.M. DEL MISMO DÍA DE SU INICIO.

6. FIRMA DEL ACTA. FIRMA PARA CONSTANCIA Y DE CONFORMIDAD, LOS QUE EN ELLA INTERVIENEN

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TUMBALÁ, CHIAPAS.

C. FRANCISCO DE JESUS MAZARIEGOS ANLEHU
PRESIDENTE

DR. ROGER VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO TÉCNICO

LIC. EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
VOCAL 1

ING. RUFINO HERNÁNDEZ CAPITO
VOCAL 2

LIC. SALOMÓN MAYO DÍAZ
RUT





“La información de este oficio, así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información pública”.

**ACUERDO DE RESPUESTA A LA
SOLICITUD DE INFORMACION**

CON NÚMERO DE FOLIO 00448620.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TUMBALA, CHIAPAS. - UNIDAD DE
TRANSPARENCIA. - TUMBALA, CHIAPAS; QUINCE DE MAYO DEL DOS MIL
VEINTE.**

Con fecha 17 de Abril de dos mil veinte se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información pública con el número de folio citado al rubro, la cual fue presentada a través del sistema Infomex-Chiapas de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) el mismo día, en la que el/la solicitante solicita el acceso a la siguiente información:

Información solicitada:

Quisiera saber si la secretaría de seguridad, dirección de seguridad pública o policía preventiva municipal ha tomado medidas especiales para aquellas personas que laboran dentro de la corporación (civiles y policías) y que se encuentran dentro de los grupos de población en riesgo por el COVID19 (mayores de 60 años e individuos con comorbilidades como diabetes, hipertensión y obesidad). Adicionalmente, si una de las medidas fue enviar a casa a los individuos en riesgo, me gustaría saber (1) si se les está pagando el sueldo completo y (2) qué porcentaje del estado de fuerza está inactivo por ser considerado en riesgo.

Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia es competente para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y de datos personales dirigidas a este H. Ayuntamiento de Tumbalá, Chiapas, así como de notificar a los solicitantes las respuestas que brindan u otorgan sus áreas a dichas solicitudes y el cumplimiento a las resoluciones de los recursos de revisión, por este conducto acuerda que la solicitud de mérito se tiene por atendida a través del oficio **PM/SE/050/2020** de fecha 21 de abril del 2020; signado por el Lic. Jezer Benoni Méndez Martínez Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública, del H. Ayuntamiento de Tumbalá, Chiapas; documento que en obvio de repeticiones inoficiosas se tiene por reproducido como si a la letra se insertara.

Se hace del conocimiento al solicitante la confirmación de la respuesta de existencia de información al cuestionamiento (1) y el cuestionamiento (2) se clasifica como información reservada a su solicitud de acceso a la información con folio 00438920.



“La información de este oficio, así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información pública”.

Por lo anteriormente expuesto se tiene por atendida la solicitud de mérito mediante el presente acuerdo y su(s) anexo(s), documento(s) que se digitaliza(n) y envía(n) al/a la solicitante a través del sistema Infomex-Chiapas de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) para su notificación correspondiente.

Archívese en el respectivo expediente y considérese como un asunto concluido. Así lo resolvió y firma el Lic. Salomón Mayo Díaz, servidor público responsable de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tumbalá; Chiapas, quien actúa con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58, fracción IV, 59, 149 Y 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas (LTAIPCHIS); así como en otras disposiciones aplicables.- RÚBRICA.





“La información de este oficio, así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información pública”.

Dependencia	: Presidencia Municipal
Departamento	: unidad de transparencia
Sección	: Administrativo
Oficio No.	: PM/UT/0045/2020

Tumbalá; Chiapas A 15 de Mayo del 2020.

Asunto: lo que se indica

Fernanda Ovalle .

Presente:

En relación a su solicitud de folio número 0448620 a Usted, hago entrega de la respuesta a la solicitud de mérito: *nos permitimos comunicarle que en respuesta a su solicitud de información según los oficios PM/CM/050/2020 de fecha 21 de abril de 2020, en el cual solicita información de:*

Quisiera saber si la secretaría de seguridad, dirección de seguridad pública o policía preventiva municipal ha tomado medidas especiales para aquellas personas que laboran dentro de la corporación (civiles y policías) y que se encuentran dentro de los grupos de población en riesgo por el COVID19 (mayores de 60 años e individuos con comorbilidades como diabetes, hipertensión y obesidad). Adicionalmente, si una de las medidas fue enviar a casa a los individuos en riesgo, me gustaría saber (1) si se les está pagando el sueldo completo y (2) qué porcentaje del estado de fuerza está inactivo por ser considerado en riesgo.

Sobre el particular informo a usted y para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Del Estado De Chiapas, me permito informarle que este H. Ayuntamiento de Tumbalá; Chiapas. Derivado de la investigación realizada a este respecto el Municipio de Tumbalá Cuenta con la información que usted solicita en el cuestionamiento (1) por lo que es posible generar datos sobre este tema, y en el cuestionamiento (2) se clasifica como información reservada.

Toda vez que solicita la entrega de información a través del sistema de solicitudes de información pública de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); adjunto remito a usted archivo digital que contiene información relacionado disponible para su consulta y/o descarga.

ATENTAMENTE.

Lic. Salomón Mayo Díaz
Titular Responsable de la Unidad de Transparencia
Del H. Ayuntamiento de Tumbalá, Chiapas.

